

**DECRETO NUMERO 109**

**Fecha: 02 DE ABRIL DE 2020**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN EXCEDENTES DE BALANCE DE LA VIGENCIA 2019 Y RECURSOS DE LA VIGENCIA 2020 AL FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DISTRITAL — COVID19 — FOMED, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 417 DEL 2020"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto 461 de 22 de marzo de 2020 y el Decreto 512 de 02 abril 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución N°380 del 10 de marzo de 2020, adoptó medidas sanitarias en el País por causa del Coronavirus (COVID-19), en todo el territorio Nacional.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Resolución N°385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional adoptando una serie de medidas prevención y sanitario en el País causada por el Coronavirus (COVID-19), catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que mediante el Decreto N° 089 del 13 de marzo de 2020, el Distrito Turístico, Cultural E Histórico De Santa Marta, declaró la emergencia sanitaria en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por causa del Coronavirus (COVID-19) y, se adoptaron una serie de medidas para hacerle frente común al virus, dentro de la órbita de sus competencias.

Que por medio del Decreto 090 de 16 de marzo de 2020, el Distrito Turístico, Cultural E Histórico De Santa Marta, declaró la calamidad pública, toque de queda, Ley seca y se reforzaron las medidas para contener la propagación del nuevo coronavirus -COVID 19- en la jurisdicción del Distrito.

Que a través del Decreto 417 del 17 marzo de 2020, el señor presidente de la Republica declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Que a través del Decreto 093 de 19 de marzo de 2020, el Distrito Turístico, Cultural E Histórico De Santa Marta, adopto y adicionó al Decreto 090 del 16 de marzo de 2020, mediante el cual se decretó la calamidad pública, toque de queda, Ley seca y se refuerzan las medidas para contener la propagación y contagio del nuevo coronavirus — COVID 19- en el Distrito de Santa Marta.

Que mediante el Decreto N° 095 del 21 de marzo de 2020, el Distrito Turístico, Cultural E Histórico De Santa Marta, adoptó como medida de mitigación en la fase de contención y prevención para la protección y conservación de la salud en el Distrito de Santa Marta "cuarentena 24 días por la vida" y se dictaron igualmente otras disposiciones.

Que a través del Decreto 444 del 21 de marzo de 2020 Ministerio de Hacienda y Crédito Público creó el fondo de mitigación de emergencias-FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del estado de emergencia económica social y ecológica.

Que la presidencia de la Republica por medio del Decreto 457 del 22 marzo de 2020, imparte, instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el artículo 1 del Decreto 461 del 22 de marzo, facultó a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización del concejo distrital.

Que mediante Decreto 096 del 22 de marzo de 2020, el Distrito Turístico, Cultural E Histórico De Santa Marta, creó el Fondo de Mitigación de Emergencia Distrital COVID19- FOMED, el cual tendrá como objeto atender las acciones de prevención, propagación y mitigación de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus- COVID19, y los recursos provendrán de las siguientes fuentes:

1. Los recursos que directamente se destinen por parte del Distrito de Santa Marta para la mitigación y contención de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus- COVID19-.
2. Los recursos que transfiera la Nación para la prevención, mitigación y contención de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus- COVID19-.
3. Los recursos provenientes de la reorientación de las rentas de destinación específicas del Distrito de Santa Marta.
4. Las donaciones en dinero que realicen las personas naturales y jurídicas a través de la red bancaria, con el objetivo de apoyar a la administración pública en las acciones de la prevención, propagación, mitigación de la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus- COVID19-.
5. Los Rendimientos financieros generados por la administración de los recursos.

Que en el mismo sentido, los gobernadores y alcaldes se encuentran facultados para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en el marco de la emergencia sanitaria, para atender los gastos dentro de sus competencias buscando hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco del Decreto 417 de 2020.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Decreto 512 del 02 de abril de 2020, facultó a los gobernantes y alcaldes realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, únicamente para efectos de atender la ejecución de los recursos que, en el marco de sus competencias, sean necesarios para tender la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020.

Que, en virtud de las facultades conferidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, este despacho realizará las operaciones presupuestales necesarias para poder hacer frente a la emergencia sanitaria producto del coronavirus -COVID19- en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Créese en el presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión los siguientes rubros presupuestales.

**INGRESOS**

IDENTIFI. PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN
03 - 010207	DONACIONES
03 - 01020701 - 09	Donaciones: Fondo de Mitigación de Emergencia Distrital - COVID19
03 - 010202010204	SUPERÁVIT - VIGENCIA ANTERIOR - OTROS RECURSOS PROPIOS
03 - 01020201020413 - 136	Superávit - Dividendos (FOMED - COVID19)
03 - 01020201020414 - 135	Superávit - Playas Y Bajamar (FOMED - COVID19)

**GASTOS**

IDENTIFI. PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN
03 - 1 - 3 16 4	FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DISTRITAL – COVID19 – FOMED
03 - 1 - 3 16 4 1 - 136	Vigencia Anterior - Fondo de Mitigación de Emergencia Distrital - COVID19
03 - 1 - 3 16 4 2 - 135	Vigencia Anterior - Fondo de Mitigación de Emergencia Distrital - COVID19
03 - 1 - 3 16 4 6 - 09	Fondo de Mitigación de Emergencia Distrital - COVID19
03 - 1 - 3 16 4 7 - 136	Fondo de Mitigación de Emergencia Distrital - COVID19

ARTÍCULO SEGUNDO. Realizar adiciones en el presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión por valor de Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Tres Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos Con Ochenta y Dos Centavos M/Cte. (\$5.243.876.698,82), en el siguiente detalle.

**INGRESOS**

IDENTIFI. PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	ADICIÓN
03 - 010207	DONACIONES	
03 - 01020701 - 09	Donaciones: Fondo de Mitigación de Emergencia Distrital - COVID19	300.000.000,00
03 - 010202010204	SUPERÁVIT - VIGENCIA ANTERIOR - OTROS RECURSOS PROPIOS	
03 - 01020201020413 - 136	Superávit - Dividendos (FOMED - COVID19)	714.920.532,82
03 - 01020201020414 - 135	Superávit - Playas Y Bajamar (FOMED - COVID19)	577.550.000,00
03 - 01020302	RENDIMIENTOS FINANCIEROS DESTINACIÓN ESPECIFICA	
03 - 0102030212 - 136	Dividendos	3.651.406.166,00
<b>TOTAL</b>		<b>5.243.876.698,82</b>

**GASTOS**

IDENTIFI. PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	ADICIÓN
03 - 1 - 3 16 4	FONDO DE MITIGACION DE EMERGENCIA DISTRITAL – COVID19 – FOMED	
03 - 1 - 3 16 4 1 - 136	Vigencia Anterior - Fondo de Mitigación de Emergencia Distrital - COVID19	714.920.532,82
03 - 1 - 3 16 4 2 - 135	Vigencia Anterior - Fondo de Mitigación de Emergencia Distrital - COVID19	577.550.000,00
03 - 1 - 3 16 4 6 - 09	Fondo de Mitigación de Emergencia Distrital - COVID19	300.000.000,00
03 - 1 - 3 16 4 7 - 136	Fondo de Mitigación de Emergencia Distrital - COVID19	3.651.406.166,00
<b>TOTAL</b>		<b>5.243.876.698,82</b>

ARTÍCULO TERCERO: Ajustese al plan mensualizado de caja con el valor asignado en cada una de las apropiaciones.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 02 días del mes de abril de 2020

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcalde Distrital de Santa Marta

**INGRID MILENA LLANOS VARGAS**  
Secretaria de Hacienda Distrital

**SANDRA MARIETH DAZA**  
Directora Jurídica Distrital

Proyecto: Cristian Guarnizo L.  
Contratista

Revisó y VoBo: Luis Peñaranda G.  
Líder Programa Gestión Presupuestal

**RESOLUCIÓN NUMERO 00000800**

**Fecha: 30 marzo de 2020**

“Por la cual se suspenden los términos en trámites, actuaciones y procesos de carácter administrativos que adelanta la Secretaría de Hacienda del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a través de la Dirección de Rentas, frente a los tributos distritales, como medida transitoria por motivos de salubridad pública”

La suscrita Secretaria de Hacienda del Distrito de Santa Marta, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas en el Artículo N° 249 del Acuerdo N° 004 del 19 de marzo de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote COVID-19 es una pandemia y, que el país viene siendo afectado con el incremento de casos de la enfermedad denominada COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto N°385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional adoptando una serie de medidas de prevención y control sanitario en el País causada por el Coronavirus (COVID-19), catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que mediante el Decreto N° 089 del 13 de marzo de 2020, la Alcaldesa Distrital de Santa Marta Doctora, VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, declaró la emergencia sanitaria en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta por causa del Coronavirus (COVID-19) y, se adoptaron una serie de medidas para hacerle frente común al virus, dentro de la órbita de sus competencias.

Que mediante el Decreto N° 417 del 17 de marzo el Presidente de la Republica de Colombia, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-2019.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N° 491 del 28 de Marzo de 2020, en su Artículo 6° establece que se podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y hasta el día hábil siguiente a la superación de esta; en todo caso “no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia”.

Que entre otras medidas preventivas adoptadas por el gobierno Nacional y Distrital, se ha recomendado el distanciamiento social y aislamiento de los ciudadanos, como herramientas esenciales que permitan la protección de la vida y la salud de los mismos, con el fin de conjurar la crisis sanitaria e impedir la extensión de sus efectos.

Que las entidades territoriales del estado colombiano deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de

atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello implique inactividad laboral que afecte la continuidad y efectividad del servicio.

Que con base en lo dispuesto en el Artículo 29 de la Constitución Política es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos.

Que el artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el deber de las autoridades en la atención al público, entre ellos la atención al personal en los horarios de atención establecidos, así como para la atención cómoda y ordenada del público.

Que ante la Secretaría de Hacienda del Distrito de Santa Marta, a través de la Dirección de Rentas Distrital en su rol de dependencia encargada de la gestión, administración, fiscalización, determinación, discusión y cobro de los tributos distritales, según lo establecido en el Artículo 249 del Acuerdo N° 004 de 2016 –Estatuto Tributario Distrital- se adelantan tramites, actuaciones y procesos de carácter administrativos presentados por los ciudadanos frente a los tributos distritales, en los cuales por expreso mandato Constitucional y Legal, deben observarse términos procesales de estricto cumplimiento.

Que en las condiciones actuales en materia de salud que tiene el país, el normal desarrollo de los tramites, actuaciones y procesos administrativos de fiscalización, determinación, discusión y cobro coactivos pueden verse afectados, es por ello que, le corresponde a la Secretaría de Hacienda de Santa Marta a través de la Dirección de Rentas, garantizar el cumplimiento de los términos y asegurar las garantías en las actuaciones y procesos de carácter administrativo respecto de los ciudadanos que en ellos intervienen, con fundamento en el numeral 12 del Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 en el entendido que "(...) las autoridades deberán proceder (...) procurando (...) la protección de los derechos de las personas".

Que en aras de proteger los derechos de los ciudadanos y servidores públicos en el acceso a la administración, garantizando la seguridad y salud en el trabajo se hace necesario suspender los términos de los tramites, actuaciones y procesos de carácter administrativos que se surten en la Dirección de Rentas, como dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Distrito de Santa Marta, desde el día 24 de Marzo de 2020 a las 23:59 hasta el día 31 de Mayo de 2020, por los hechos que dieron lugar Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus (COVID-19), respecto a los tributos distritales – Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio y Complementarios, Alumbrando Público, Impuesto de Delineación Urbana y otros- previstos en el Estatuto Tributario Distrital.

Que, sin perjuicio de lo anterior, todos los tramites de carácter tributario relacionados con la emisión de facturas, consultas que no impliquen resolver de fondo actuaciones administrativas, aplicación de pagos, expedición de paz y salvos, se tramitaran sin interrupción por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo cual se adoptará las medidas que sean necesarias para tales efectos a través de la Oficina de Atención al Usuario canalizándose de forma virtual.

Que en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

Artículo 1°. Suspensión de términos de los tramites, actuaciones y procesos de carácter administrativos de fiscalización, determinación, discusión y cobro coactivo frente a los tributos distritales que se surten en la Dirección de Rentas, como dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa

Marta. Desde el 24 de Marzo de 2020 a las 23:59 hasta el día 31 de Mayo de 2020, como medida transitoria por los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus (COVID-19), periodo en que no correrán los términos para todos los efectos de Ley – Estatuto Tributario Distrital, Nacional, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código General del Proceso- frente a las actuaciones, tramites y procesos de carácter administrativo de fiscalización, determinación y cobro coactivo que surten ante la Secretaría de Hacienda del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a través de la Dirección de Rentas Distrital respecto a los tributos distritales – Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio y Complementarios, Alumbrando Público, Impuesto de Delineación Urbana y otros-.

Artículo 2°. Que el reinicio de los términos frente a los tramites, actuaciones y procesos de carácter administrativos respecto de los tributos distritales que se surten en la Dirección de Rentas, como dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, dependerá de los hechos que dieron origen a la Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus (COVID-19), para lo cual se informara por los medios y/o canales de información el reinicio de los términos legales.

Artículo 3°. Como consecuencia de la suspensión de términos aquí ordenada y, durante el mismo tiempo, no habrá atención de público en las dependencias de la dirección de Rentas del Distrito de Santa Marta.

Artículo 4°. Ordénese a la Oficina de Atención al Usuario, adscrita a la Unidad de Rentas del Distrito de Santa Marta atender los requerimientos de los ciudadanos relacionados con la emisión de factura, consultas que no impliquen decisión de fondo frente a las actuaciones administrativa que se adelantan, expedición de paz y salvos, a través de los canales de información con el que cuenta esta entidad.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

**INGRID MILENA LLANOS VARGAS**  
**Secretaria de Hacienda del Distrito de Santa Marta**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Víctor Sandoval Rocha	Asesor Externo	
Revisó y Aprobó	Luis Carlos Buelvas Sánchez	Director de Rentas Distrital	